



*Distrito Judicial de Yopal*  
*Juzgado Segundo Civil Municipal*  
*Yopal – Casanare*

Yopal, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Clase de Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**Radicación:** 85001-40-03-002-2020-00057-00  
**Cuaderno:** PRINCIPAL  
**Demandante:** IGNACIO ARMANDO PLAZAS MOJICA  
**Demandado:** ÓSCAR EDUARDO PÁEZ RODRÍGUEZ

Al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, se advierte que no cumple los requisitos formales<sup>1</sup>; por lo que el Juzgado **DISPONE**:

**PRIMERO: INADMITIR** el trámite de la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de **RECHAZO**, el extremo activo la **SUBSANE**, en lo que a continuación se señala.

1. Aclarar la pretensión 1, pues solicita se libre mandamiento por la suma de \$250.000, como saldo de los cánones de enero a diciembre de 2019, sin embargo, al discriminar el mencionado valor, lo realiza por la suma mensual de \$50.000 y sólo durante los meses de enero a mayo de 2019.
2. Aclarar la pretensión 2, ya que pide intereses de mora por 365 días y discrimina de nuevo valores de los meses de enero a mayo de 2019.
3. La pretensión 3, reclama como **indemnización** el pago de los **cánones dejados de percibir**, siendo estos dos conceptos ejecutables, pero disímiles.
4. Los recibos que ejecuta, no contienen el valor que cobra, sino unos superiores, aunado a que uno de ellos es una copia simple.
5. La pretensión 5 y 6, no se encuentra soportada en título ejecutivo alguno, por lo que deberá allegarlos.

**SEGUNDO:** AUTORIZAR al señor IGNACIO ARMANDO PLAZAS MOJICA, para actuar en causa propia en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS**  
Jueza

**Firmado Por:**

**PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> Conforme con el numeral 1º del artículo 90 del C.G.P

Código de verificación:

**8f2b5a3395917101245b92208390b0b0e4a03330f3f58569b86f8ba1eaa329a5**

Documento generado en 04/09/2020 03:25:31 p.m.



*Distrito Judicial de Yopal*  
*Juzgado Segundo Civil Municipal*  
*Yopal – Casanare*

Yopal, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Clase de Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA  
**Radicación:** 85001-40-03-002-2020-00058-00  
**Cuaderno:** PRINCIPAL  
**Demandante:** BANCOLOMBIA S.A.  
**Demandado:** LUISA ERMINIA TABACO BONILLA

Vista la solicitud de ejecución que eleva la parte actora, a través de su apoderada, por la suma contenida en el Pagaré Nro. 3630095731, del cual se desprende a favor de la parte demandante y a cargo del ejecutado, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible consagrada en el CGP Art. 422, por consiguiente es viable formular la ejecución que se invoca, máxime si tenemos en cuenta que el citado título satisface las exigencias consagradas en el C. Co. Art. 621 y 709, y la demanda los generales establecidos por el CGP Art. 82 a 89; por lo que el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** en contra de LUISA ERMINIA TABACO BONILLA, a favor de BANCOLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

**1. CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$138.684,63)**, por concepto de la cuota del 26 de septiembre de 2019, incorporada en el título base de ejecución, esto es Pagaré Nro. 3630095731.

**2.** Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral anterior, desde el día 27 de septiembre de 2019, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme con la tasa máxima ordenada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**3. UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.187.500)**, por concepto de la cuota del 26 de octubre de 2019, incorporada en el título base de ejecución, esto es Pagaré Nro. 3630095731.

**4.** Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral anterior, desde el día 27 de octubre de 2019, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme con la tasa máxima ordenada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**5. DOSCIENTOS VEINTE CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$224.956)**, por los intereses de PLAZO o CORRIENTES generados desde el 27 de septiembre de 2019 al 26 de octubre de 2019, respecto de la obligación relacionada en el numeral 3.

**6. UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.187.500)**, por concepto de la cuota del 26 de noviembre de 2019, incorporada en el título base de ejecución, esto es Pagaré Nro. 3630095731.

**7.** Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral anterior, desde el día 27 de noviembre de 2019, hasta la fecha que se verifique el pago total

de la obligación, liquidados conforme con la tasa máxima ordenada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**8. DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$209.667)**, por los intereses de PLAZO o CORRIENTES generados desde el 27 de octubre de 2019 al 26 de noviembre de 2019, respecto de la obligación relacionada en el numeral 6.

**9. UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.187.500)**, por concepto de la cuota del 26 de diciembre de 2019, incorporada en el título base de ejecución, esto es Pagaré Nro. 3630095731.

**10.** Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral anterior, desde el día 27 de diciembre de 2019, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme con la tasa máxima ordenada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**11.** CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$196.179), por los intereses de PLAZO o CORRIENTES generados desde el 26 de noviembre de 2019 al 27 de diciembre de 2019, respecto de la obligación relacionada en el numeral 9.

**12. CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$14.250.000)**, por concepto del capital acelerado del título base de ejecución, esto es Pagaré Nro. 3630095731.

**13.** Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral anterior, desde el día 22 de enero de 2020, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme con la tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndose que disponen del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran<sup>1</sup> y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones<sup>2</sup>, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO:** IMPRIMASE a esta acción el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículo 442 y ss. Del Código General del Proceso.

**CUARTO:** RECONÓZCASE personería jurídica a la Abogada ANDREA CATALINA VELA CARO, para representar en este asunto en calidad de endosatario para cobro jurídico de la sociedad ALIANZA SGP SAS en los términos y para los fines contemplados a Fl. 11 – Arch. 1

**QUINTO:** ACÉPTESE la autorización efectuada por la apoderada de la entidad ejecutante a ANGI KATERINE GOMEZ NIÑO, para los efectos vistos a Fl. 4 – Arch 1.

**SEXTO:** Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS**  
Jueza

**Firmado Por:**

<sup>1</sup> De conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 431.

<sup>2</sup> Tal como lo establece el Art. 442 ib.

**PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ea8c3c768063fd945e8069175a32a342c2845e1dc255beb874896a61909b07e**

Documento generado en 04/09/2020 03:25:55 p.m.



*Distrito Judicial de Yopal*  
*Juzgado Segundo Civil Municipal*  
*Yopal – Casanare*

Yopal, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Clase de Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
**Radicación:** 85001-40-03-002-2020-00254-00  
**Cuaderno:** PRINCIPAL  
**Demandante:** EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE S.A. E.S.P.  
**Demandado:** MUNICIPIO DE YOPAL.

Al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, se advierte que no cumple los requisitos formales<sup>1</sup>; por lo que el Juzgado **DISPONE**:

**PRIMERO: INADMITIR** el trámite de la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de **RECHAZO**, el extremo activo la **SUBSANE**, en lo que a continuación se señala.

1. Toda vez que, en título base de ejecución (véase a folio 7 – archivo 1), se evidencia que el valor de la factura para el período que abarca (19 de mayo de 2020 a 19 de junio del 2020), es de \$2.793.930, y esa suma es muy inferior a la que se pretende, el actor deberá reestructurar sus pretensiones ejecutando únicamente la suma y los intereses del período ya mencionado, tal como lo dispone el CGP Art. 82-4.

2. De otro lado, si lo que se busca es el pago de los valores anteriormente facturados e impagados, la parte demandante deberá allegar las facturas correspondientes a cada lapso temporal pretendido, en las cuales se hará claridad de los tiempos en los cuales fueron facturadas las sumas que se pretenden y estas deberán contener todos los requisitos formales requeridos por la Ley<sup>2</sup>.

3. Finalmente, como quiera que el poder aportado no permite corroborar la presentación personal de quien lo confirió, requisito exigido por la ley para la época en que lo hizo; el abogado de la parte actora deberá allegar la presentación personal del poder que obra con la demanda o aportar uno nuevo en donde indique expresamente su dirección de correo electrónico, la cual corresponderá con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Así mismo, lo deberá remitir desde la dirección de correo electrónico de su poderdante, inscrita para recibir notificaciones judiciales, tal como lo dispone el Artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS**

Jueza

**Firmado Por:**

<sup>1</sup> Código General del Proceso. Art. 90-1.

<sup>2</sup> Congreso de la República. Ley 142 de 1994. Art. 148. “Los requisitos formales de las facturas serán los que determinen las condiciones uniformes del contrato, pero contendrán, como mínimo, información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley y al contrato al elaborarlas, cómo se determinaron y valoraron sus consumos, cómo se comparan éstos y su precio con los de períodos anteriores, y el plazo y modo en el que debe hacerse el pago (...)”

**PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ce29c011096eae4047f7bd1d5a23806a13eaea075248fc16cea233d74cceb5c**

Documento generado en 04/09/2020 03:26:46 p.m.



*Distrito Judicial de Yopal*  
*Juzgado Segundo Civil Municipal*  
*Yopal – Casanare*

Yopal, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Clase de Proceso:** SOLICITUD DE PAGO DIRECTO DE GARANTIA MOBILIARIA.  
**Radicación:** 85001-40-03-002-2020-00255-00  
**Cuaderno:** PRINCIPAL  
**Demandante:** FINANZAUTO S.A.  
**Demandado:** ALVARO BRITTO NIÑO

**I. ASUNTO**

Procede el Despacho a realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la SOLICITUD DE APRENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, incoada por FINANZAUTO S.A., a través de apoderado judicial en contra de ALVARO BRITTO NIÑO.

**II. CONSIDERACIONES**

1. La ley 1676 de 2013, por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias, en el Título VI, establece lo referente a la Ejecución y señala en el Art. 58, tres mecanismos de ejecución, que se pueden realizar en el evento de presentarse incumplimiento por parte del deudor, estos son: El Mecanismo de Adjudicación o Realización Especial De La Garantía Real regulado en los artículos 467 y 468 del Código General de Proceso o de Ejecución Especial De La Garantía, en los casos y en la forma prevista en la presente ley. El mismo artículo contiene un párrafo que reza:

*“El acreedor a quien se le haya incumplido cualquiera de las obligaciones garantizadas, podrá hacer requerimiento escrito al deudor, para que dentro del término de diez (10) días acuerde con él la procedencia de la ejecución especial de la garantía mobiliaria. De no hacerlo operará el mecanismo de ejecución judicial. De la misma manera se procederá cuando el bien objeto de la garantía tenga un valor inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales.”*

2. Visto lo anterior, es preciso que el solicitante al accionar el aparato judicial especifique el mecanismo que procura adelantar, toda vez que cada uno cuenta con procedimientos y requisitos específicos descritos en la mencionada ley y su decreto reglamentario, los cuales condicionan y/o determinan la competencia para conocer, lo cual aquí nos ocurre.

3. Además, observa el despacho que la presente solicitud no cumple con los requisitos previstos en los artículo 57 y en especial el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, para el trámite solicitado tal como lo menciona el peticionario en el acápite de la demanda y los fundamentos de derechos; dado que la solicitud para acceder a la Ejecución Judicial se deberá ajustar a lo establecido en el Art. 61, de la ley en mención, el cual señala se dará según lo regulado por el artículo 467 y 468 del Código General del Proceso.

En consecuencia, conforme con el numeral 1º del artículo 90 del C.G.P., la demanda será inadmitida, concediéndose a la parte actora un término de CINCO (5) DIAS para subsanar las falencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal,

### III. RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la solicitud de pago directo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de CINCO (5) DÍAS para subsanar las deficiencias anotadas, so pena del **RECHAZO** de la demanda.

**TERCERO: RECONOCER** a la abogada SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido y que obra a Fl 6 – Arch. 1.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS**

Jueza

*Firmado Por:*

**PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS**

**JUEZ**

**JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: aab5fbedab5ec23cdf4448d2b40a7a49cde14ad7b37c4e81b5f318264147c60f*

*Documento generado en 04/09/2020 03:27:12 p.m.*



*Distrito Judicial de Yopal*  
*Juzgado Segundo Civil Municipal*  
*Yopal – Casanare*

Yopal, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Clase de Proceso:** EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTIA  
**Radicación:** 85001-40-03-002-2020-00256-00  
**Cuaderno:** **PRINCIPAL**  
**Demandante:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**Demandado:** JOSÉ REYNEL AROCA CUPITRA

Al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, se advierte que como título ejecutivo el extremo demandante presenta los Pagarés No. 4481850005521909, 086036100015580 y 086036100015579, obligaciones que se encuentran respaldadas con Hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía constituida mediante escritura pública No. 3504 del 28 de octubre de 2016 de la Notaria Primera del Circuito de Yopal, de la cual se desprende a favor de la entidad demandante y a cargo del ejecutado, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible consagrada en el CGP Art. 442; por consiguiente, es viable formular la ejecución que se invoca, máxime si tenemos en cuenta que la demanda satisface las exigencias consagradas en el CGP Art. 82 a 89 y específicas del Art. 468 ibíd. por lo que el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** en contra de JOSÉ REYNEL AROCA CUPITRA, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

**1. UN MILLÓN TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.394.168)**, por concepto del saldo capital acelerado de la obligación incorporada en el título base de ejecución, esto es Pagaré No. 4481850005521909.

**2.** Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral 1., desde el día 23 de julio de 2019, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

**3. SETENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$74.362)**, por otros conceptos de la obligación incorporada en el Pagaré No. 4481850005521909.

**4. SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$7.193.672)**, por concepto del saldo capital acelerado de la obligación incorporada en el título base de ejecución, esto es Pagaré No. 086036100015580.

**5. CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$58.532)**, por concepto de los intereses de PLAZO o CORRIENTES generados desde el 16 de febrero de 2020 al 9 de marzo de 2020, respecto de la obligación relacionada en el numeral 4.

**6.** Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral 4., desde el día 10 de marzo de 2020, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

7. OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$844.234), por otros conceptos de la obligación incorporada en el Pagaré No. 086036100015580.

8. **CINCO MILLONES CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.040.196)**, por concepto del saldo capital acelerado de la obligación incorporada en el título base de ejecución, esto es Pagaré No. 086036100015579.

9. CUARENTA Y DOS MIL TRECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$42.367), por concepto de los intereses de PLAZO o CORRIENTES generados desde el 16 de febrero de 2020 al 9 de marzo de 2020, respecto de la obligación relacionado en el numeral 8.

10. Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral 8., desde el día 10 de marzo de 2020, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

11. TRECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$304.412), por otros conceptos de la obligación incorporada en el Pagaré No. 086036100015579.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndose que disponen del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran<sup>1</sup> y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones<sup>2</sup>, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO:** IMPRIMASE a esta acción el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículo 442 y ss. Del Código General del Proceso.

**CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble hipotecado identificado con F.M.I. No. 470-71375, conforme con lo establecido por el CGP Art. 468-2. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

**QUINTO:** RECONÓZCASE personería jurídica a la Abogada CLARA MÓNICA DUARTE BOHÓRQUEZ, para representar en este asunto al demandante en los términos y para los fines del poder a ella conferido y que obra a Fl. 1 – Arch. 3.

**SEXTO:** ACÉPTESE la autorización efectuada por la apoderada de la parte demandante a ADA LIZBETH SALAMANCA BERNAL para los efectos vistos a Fl. 7 – Arch. 1.

**SÉPTIMO:** Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS**

Jueza

Firmado Por:

**PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS**

**JUEZ**

**JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE**

<sup>1</sup> De conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 431.

<sup>2</sup> Tal como lo establece el Art. 442 ib.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1aced142e8746304369bb4364a7aba845a72fae7e786c30e0c3dd0894f08c1dd**

Documento generado en 04/09/2020 03:27:38 p.m.



*Distrito Judicial de Yopal*  
*Juzgado Segundo Civil Municipal*  
*Yopal – Casanare*

Yopal, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Clase de Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA  
**Radicación:** 85001-40-03-002-2020-00257-00  
**Cuaderno:** PRINCIPAL  
**Demandante:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**Demandado:** JOSÉ JHONY CHAPARRO HURTADO

Vista la solicitud de ejecución que eleva la parte actora, a través de su apoderada, por la suma contenida en los Pagarés No. 086036100013729 y 4866470211846407, de los cuales se desprende a favor de la parte demandante y a cargo del ejecutado, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible consagrada en el CGP Art. 422, por consiguiente es viable formular la ejecución que se invoca, máxime si tenemos en cuenta que los citados títulos satisfacen las exigencias consagradas en el C. Co. Art. 621 y 709, y la demanda los generales establecidos por el CGP Art. 82 a 89; por lo que el Juzgado **DISPONE**:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** en contra de JOSÉ JHONY CHAPARRO HURTADO, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

**1. TRECE MILLONES TRECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$13.329.046)**, por concepto del saldo capital insoluto de la obligación incorporada en el título base de ejecución, esto es Pagaré No. 086036100013729.

**2. NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$943.857)**, por concepto de los intereses de PLAZO o CORRIENTES generados desde el 7 de diciembre de 2018 al 7 de junio de 2019, respecto de la obligación relacionada en el numeral 1.

**3.** Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral 1., desde el día 8 de junio de 2019, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

**4. TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$36.469)**, por otros conceptos de la obligación incorporada en el Pagaré No. 086036100013729.

**5. UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000)**, por concepto del saldo capital insoluto de la obligación incorporada en el título base de ejecución, esto es Pagaré No. 4866470211846407.

**6. DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$207.920)**, por concepto de los intereses de PLAZO o CORRIENTES generados desde el 21 de mayo de 2019 al 21 de junio de 2019, respecto de la obligación relacionada en el numeral 5.

**7.** Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral 5., desde el día 22 de octubre de 2019, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndose que disponen del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran<sup>1</sup> y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones<sup>2</sup>, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO:** IMPRIMASE a esta acción el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículo 442 y ss. Del Código General del Proceso.

**CUARTO:** RECONÓZCASE personería jurídica a la Abogada CLARA MÓNICA DUARTE BOHÓRQUEZ, para representar en este asunto al demandante en los términos y para los fines del poder a ella conferido y que obra a Fl. 1 – Arch. 4.

**QUINTO:** ACÉPTESE la autorización efectuada por la apoderada de la parte demandante a ADA LIZBETH SALAMANCA BERNAL para los efectos vistos a Fl. 5 – Arch. 1.

**SEXTO:** Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS**

Jueza

Firmado Por:

**PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS**

**JUEZ**

**JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**86412aefaa96f2f45be6f0fba26e257b7b1e2c6ce32f93b4b0c9ca25ddca459c**

Documento generado en 04/09/2020 03:29:16 p.m.

---

<sup>1</sup> De conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 431.

<sup>2</sup> Tal como lo establece el Art. 442 ib.



*Distrito Judicial de Yopal*  
*Juzgado Segundo Civil Municipal*  
*Yopal – Casanare*

Yopal, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Clase de Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
**Radicación:** 85001-40-03-002-2020-00258-00  
**Cuaderno:** PRINCIPAL  
**Demandante:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**Demandado:** ANDRÉS MOSQUERA BARRERO

Vista la solicitud de ejecución que eleva la parte actora, a través de su apoderada, por la suma contenida en el Pagaré No. 086236100003620, del cual se desprende a favor de la parte demandante y a cargo del ejecutado, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible consagrada en el CGP Art. 422, por consiguiente es viable formular la ejecución que se invoca, máxime si tenemos en cuenta que el citado título satisface las exigencias consagradas en el C. Co. Art. 621 y 709, y la demanda los generales establecidos por el CGP Art. 82 a 89; por lo que el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** en contra de ANDRÉS MOSQUERA BARRERO, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

**1. SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$68.553.248)**, por concepto del saldo capital insoluto de la obligación incorporada en el título base de ejecución, esto es Pagaré No. 086236100003620.

**2. SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$7.620.657)**, por concepto de los intereses de PLAZO o CORRIENTES generados desde el 3 de diciembre de 2018 al 3 de junio de 2019, respecto de la obligación relacionada en el numeral 1.

**3.** Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral 1., desde el día 4 de junio de 2019, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

**4. TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.734.931)**, por otros conceptos de la obligación incorporada en el Pagaré No. 086236100003620.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndose que disponen del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran<sup>1</sup> y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones<sup>2</sup>, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO:** IMPRIMASE a esta acción el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículo 442 y ss. Del Código General del Proceso.

<sup>1</sup> De conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 431.

<sup>2</sup> Tal como lo establece el Art. 442 ib.

**CUARTO:** RECONÓZCASE personería jurídica a la Abogada CLARA MÓNICA DUARTE BOHÓRQUEZ, para representar en este asunto al demandante en los términos y para los fines del poder a ella conferido y que obra a Fl. 1 – Arch. 3.

**QUINTO:** ACÉPTESE la autorización efectuada por la apoderada de la parte demandante a ADA LIZBETH SALAMANCA BERNAL para los efectos vistos a Fl. 4 – Arch. 1.

**SEXTO:** Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS**

Jueza

**Firmado Por:**

**PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS**

**JUEZ**

**JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**758db61ad26d196db657663e6ae6ff6341ad690258a7b53f2e8403a7976f770e**

Documento generado en 04/09/2020 03:30:17 p.m.



*Distrito Judicial de Yopal*  
*Juzgado Segundo Civil Municipal*  
*Yopal – Casanare*

Yopal, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Clase de Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
**Radicación:** 85001-40-03-002-2020-00259-00  
**Cuaderno:** PRINCIPAL  
**Demandante:** BANCO POPULAR S.A.  
**Demandado:** HENRY ARLEY WILCHES TORRES

Vista la solicitud de ejecución que eleva la parte actora, a través de su apoderada, por la suma contenida en el Pagaré No. 25203010120319, del cual se desprende a favor de la parte demandante y a cargo del ejecutado, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible consagrada en el CGP Art. 422, por consiguiente es viable formular la ejecución que se invoca, máxime si tenemos en cuenta que el citado título satisface las exigencias consagradas en el C. Co. Art. 621 y 709, y la demanda los generales establecidos por el CGP Art. 82 a 89; por lo que el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** en contra de HENRY ARLEY WILCHES TORRES, a favor de BANCO POPULAR S.A., por las siguientes sumas de dinero:

**1. TRECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$351.449)**, por concepto de la cuota vencida del mes de septiembre del año 2016, respecto de la obligación incorporada en el título base de ejecución.

**2.** Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral 1., desde el día 6 de septiembre de 2016, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

**3. CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$417.172)**, por concepto de los intereses de PLAZO o CORRIENTES respecto de la obligación relacionada en el numeral 1, y generados desde el 06 de agosto de 2016 al 05 de septiembre de 2016.

**4. TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$356.535)**, por concepto de la cuota vencida del mes de octubre del año 2016, respecto de la obligación incorporada en el título base de ejecución.

**5.** Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral 4., desde el día 6 de octubre de 2016, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

**6. CUATROCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$412.287)**, por concepto de los intereses de PLAZO o CORRIENTES respecto de la obligación relacionada en el numeral 4, y generados desde el 06 de septiembre de 2016 al 05 de octubre de 2016.

**7. TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$361.695)**, por concepto de la cuota vencida del mes de noviembre del año 2016, respecto de la obligación incorporada en el título base de ejecución.

8. Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral 7., desde el día 6 de noviembre de 2016, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

9. CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$407.331), por concepto de los intereses de PLAZO o CORRIENTES respecto de la obligación relacionada en el numeral 7, y generados desde el 06 de octubre de 2016 al 05 de noviembre de 2016.

**10. TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$366.929)**, por concepto de la cuota vencida del mes de diciembre del año 2016, respecto de la obligación incorporada en el título base de ejecución.

11. Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral 10., desde el día 6 de diciembre de 2016, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

12. CUATROCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$402.304), por concepto de los intereses de PLAZO o CORRIENTES respecto de la obligación relacionada en el numeral 10, y generados desde el 06 de noviembre de 2016 al 05 de diciembre de 2016.

**13. TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$372.239)**, por concepto de la cuota vencida del mes de enero del año 2017, respecto de la obligación incorporada en el título base de ejecución.

14. Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral 13., desde el día 6 de enero de 2017, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

15. TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$397.203), por concepto de los intereses de PLAZO o CORRIENTES respecto de la obligación relacionada en el numeral 13, y generados desde el 06 de diciembre de 2016 al 05 de enero de 2017.

**16. TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$377.626)**, por concepto de la cuota vencida del mes de febrero del año 2017, respecto de la obligación incorporada en el título base de ejecución.

17. Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral 16., desde el día 6 de febrero de 2017, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

18. TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$392.029), por concepto de los intereses de PLAZO o CORRIENTES respecto de la obligación relacionada en el numeral 16, y generados desde el 06 de enero de 2017 al 05 de febrero de 2017.

**19. TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$383.091)**, por concepto de la cuota vencida del mes de marzo del año 2017, respecto de la obligación incorporada en el título base de ejecución.

20. Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral 19., desde el día 6 de marzo de 2017, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

21. TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$386.780), por concepto de los intereses de PLAZO o CORRIENTES respecto de la obligación relacionada en el numeral 19, y generados desde el 06 de febrero de 2017 al 05 de marzo de 2017.

**22. TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$388.635)**, por concepto de la cuota vencida del mes de abril del año 2017, respecto de la obligación incorporada en el título base de ejecución.

**23.** Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral 22., desde el día 6 de abril de 2017, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

**24. TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$381.455)**, por concepto de los intereses de PLAZO o CORRIENTES respecto de la obligación relacionada en el numeral 22, y generados desde el 06 de marzo de 2017 al 05 de abril de 2017.

**25. TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$394.260)**, por concepto de la cuota vencida del mes de mayo del año 2017, respecto de la obligación incorporada en el título base de ejecución.

**26.** Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral 25., desde el día 6 de mayo de 2017, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

**27. TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$376.053)**, por concepto de los intereses de PLAZO o CORRIENTES respecto de la obligación relacionada en el numeral 25, y generados desde el 06 de abril de 2017 al 05 de mayo de 2017.

**28. TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$399.965)**, por concepto de la cuota vencida del mes de junio del año 2017, respecto de la obligación incorporada en el título base de ejecución.

**29.** Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral 28., desde el día 6 de junio de 2017, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

**30. TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$370.573)**, por concepto de los intereses de PLAZO o CORRIENTES respecto de la obligación relacionada en el numeral 28, y generados desde el 06 de mayo de 2017 al 05 de junio de 2017.

**31. CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$405.754)**, por concepto de la cuota vencida del mes de julio del año 2017, respecto de la obligación incorporada en el título base de ejecución.

**32.** Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral 31., desde el día 6 de julio de 2017, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

**33. TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRECE PESOS M/CTE (\$365.013)**, por concepto de los intereses de PLAZO o CORRIENTES respecto de la obligación relacionada en el numeral 31, y generados desde el 06 de junio de 2017 al 05 de julio de 2017.

**34. CUATROCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$411.626)**, por concepto de la cuota vencida del mes de agosto del año 2017, respecto de la obligación incorporada en el título base de ejecución.

**35.** Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral 34., desde el día 6 de agosto de 2017, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

**36. TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$359.373)**, por concepto de los intereses de PLAZO o CORRIENTES respecto de la obligación relacionada en el numeral 34, y generados desde el 06 de julio de 2017 al 05 de agosto de 2017.

**37. CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$417.583)**, por concepto de la cuota vencida del mes de septiembre del año 2017, respecto de la obligación incorporada en el título base de ejecución.

**38.** Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral 37., desde el día 6 de septiembre de 2017, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

**39. TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$353.652)**, por concepto de los intereses de PLAZO o CORRIENTES respecto de la obligación relacionada en el numeral 37, y generados desde el 06 de agosto de 2017 al 05 de septiembre de 2017.

**40. CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$423.626)**, por concepto de la cuota vencida del mes de octubre del año 2017, respecto de la obligación incorporada en el título base de ejecución.

**41.** Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral 40., desde el día 6 de octubre de 2017, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

**42. TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$347.847)**, por concepto de los intereses de PLAZO o CORRIENTES respecto de la obligación relacionada en el numeral 40, y generados desde el 06 de septiembre de 2017 al 05 de octubre de 2017.

**43. CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$429.757)**, por concepto de la cuota vencida del mes de noviembre del año 2017, respecto de la obligación incorporada en el título base de ejecución.

**44.** Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral 43., desde el día 6 de noviembre de 2017, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

**45. TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$341.959)**, por concepto de los intereses de PLAZO o CORRIENTES respecto de la obligación relacionada en el numeral 43, y generados desde el 06 de octubre de 2017 al 05 de noviembre de 2017.

**46. CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$435.977)**, por concepto de la cuota vencida del mes de diciembre del año 2017, respecto de la obligación incorporada en el título base de ejecución.

**47.** Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral 46., desde el día 6 de diciembre de 2017, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

**48. TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$335.985)**, por concepto de los intereses de PLAZO o CORRIENTES respecto de la obligación relacionada en el numeral 46, y generados desde el 06 de noviembre de 2017 al 05 de diciembre de 2017.

**49. CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$442.286)**, por concepto de la cuota vencida del mes de enero del año 2018, respecto de la obligación incorporada en el título base de ejecución.

**50.** Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral 49., desde el día 6 de enero de 2018, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

**51. TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$329.925)**, por concepto de los intereses de PLAZO o CORRIENTES respecto de la obligación relacionada en el numeral 49, y generados desde el 06 de diciembre de 2017 al 05 de enero de 2018.

**52. CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$448.686)**, por concepto de la cuota vencida del mes de febrero del año 2018, respecto de la obligación incorporada en el título base de ejecución.

**53.** Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral 52., desde el día 6 de febrero de 2018, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

**54. TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$323.778)**, por concepto de los intereses de PLAZO o CORRIENTES respecto de la obligación relacionada en el numeral 52, y generados desde el 06 de enero de 2018 al 05 de febrero de 2018.

**55. CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$455.180)**, por concepto de la cuota vencida del mes de marzo del año 2018, respecto de la obligación incorporada en el título base de ejecución.

**56.** Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral 55., desde el día 6 de marzo de 2018, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

**57. TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$317.541)**, por concepto de los intereses de PLAZO o CORRIENTES respecto de la obligación relacionada en el numeral 55, y generados desde el 06 de febrero de 2018 al 05 de marzo de 2018.

**58. CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$461.767)**, por concepto de la cuota vencida del mes de abril del año 2018, respecto de la obligación incorporada en el título base de ejecución.

**59.** Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral 58., desde el día 6 de abril de 2018, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

**60. TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$311.214)**, por concepto de los intereses de PLAZO o CORRIENTES respecto de la obligación relacionada en el numeral 58, y generados desde el 06 de marzo de 2018 al 05 de abril de 2018.

**61. CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$468.450)**, por concepto de la cuota vencida del mes de mayo del año 2018, respecto de la obligación incorporada en el título base de ejecución.

**62.** Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral 61., desde el día 6 de mayo de 2018, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

**63. TRESCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$304.795)**, por concepto de los intereses de PLAZO o CORRIENTES respecto de la obligación relacionada en el numeral 61, y generados desde el 06 de abril de 2018 al 05 de mayo de 2018.

**64. CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$475.229)**, por concepto de la cuota vencida del mes de junio del año 2018, respecto de la obligación incorporada en el título base de ejecución.

**65.** Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral 64., desde el día 6 de junio de 2018, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

**66. DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$298.284)**, por concepto de los intereses de PLAZO o CORRIENTES respecto de la obligación relacionada en el numeral 64, y generados desde el 06 de mayo de 2018 al 05 de junio de 2018.

**67. CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE (\$482.107)**, por concepto de la cuota vencida del mes de julio del año 2018, respecto de la obligación incorporada en el título base de ejecución.

**68.** Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral 67., desde el día 6 de julio de 2018, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

**69. DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$291.678)**, por concepto de los intereses de PLAZO o CORRIENTES respecto de la obligación relacionada en el numeral 67, y generados desde el 06 de junio de 2018 al 05 de julio de 2018.

**70. CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$489.084)**, por concepto de la cuota vencida del mes de agosto del año 2018, respecto de la obligación incorporada en el título base de ejecución.

**71.** Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral 70., desde el día 6 de agosto de 2018, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

**72. DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$284.977)**, por concepto de los intereses de PLAZO o CORRIENTES respecto de la obligación relacionada en el numeral 70, y generados desde el 06 de julio de 2018 al 05 de agosto de 2018.

**73. CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEES MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$496.161)**, por concepto de la cuota vencida del mes de septiembre del año 2018, respecto de la obligación incorporada en el título base de ejecución.

**74.** Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral 73., desde el día 6 de septiembre de 2018, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

**75. DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$278.179)**, por concepto de los intereses de PLAZO o CORRIENTES respecto de la obligación relacionada en el numeral 73, y generados desde el 06 de agosto de 2018 al 05 de septiembre de 2018.

**76. QUINIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$503.342)**, por concepto de la cuota vencida del mes de octubre del año 2018, respecto de la obligación incorporada en el título base de ejecución.

77. Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral 76., desde el día 6 de octubre de 2018, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

78. DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA DOS PESOS M/CTE (\$271.282), por concepto de los intereses de PLAZO o CORRIENTES respecto de la obligación relacionada en el numeral 76, y generados desde el 06 de septiembre de 2018 al 05 de octubre de 2018.

79. **QUINIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$510.627)**, por concepto de la cuota vencida del mes de noviembre del año 2018, respecto de la obligación incorporada en el título base de ejecución.

80. Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral 79., desde el día 6 de noviembre de 2018, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

81. DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$264.285), por concepto de los intereses de PLAZO o CORRIENTES respecto de la obligación relacionada en el numeral 79, y generados desde el 06 de octubre de 2018 al 05 de noviembre de 2018.

82. **QUINIENTOS DIECIOCHO MIL DIECISEIS PESOS M/CTE (\$518.016)**, por concepto de la cuota vencida del mes de diciembre del año 2018, respecto de la obligación incorporada en el título base de ejecución.

83. Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral 82., desde el día 6 de diciembre de 2018, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

84. DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$257.188), por concepto de los intereses de PLAZO o CORRIENTES respecto de la obligación relacionada en el numeral 82, y generados desde el 06 de noviembre de 2018 al 05 de diciembre de 2018.

85. **QUINIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$525.514)**, por concepto de la cuota vencida del mes de enero del año 2019, respecto de la obligación incorporada en el título base de ejecución.

86. Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral 85., desde el día 6 de enero de 2019, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

87. DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$249.987), por concepto de los intereses de PLAZO o CORRIENTES respecto de la obligación relacionada en el numeral 85, y generados desde el 06 de diciembre de 2018 al 05 de enero de 2019.

88. **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$533.118)**, por concepto de la cuota vencida del mes de febrero del año 2019, respecto de la obligación incorporada en el título base de ejecución.

89. Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral 88., desde el día 6 de febrero de 2019, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

90. DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$242.683), por concepto de los intereses de PLAZO o CORRIENTES respecto de la obligación relacionada en el numeral 88, y generados desde el 06 de enero de 2019 al 05 de febrero de 2019.

**91. QUINIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$540.834)**, por concepto de la cuota vencida del mes de marzo del año 2019, respecto de la obligación incorporada en el título base de ejecución.

**92.** Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral 91., desde el día 6 de marzo de 2019, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

**93. DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$235.272)**, por concepto de los intereses de PLAZO o CORRIENTES respecto de la obligación relacionada en el numeral 91, y generados desde el 06 de febrero de 2019 al 05 de marzo de 2019.

**94. QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$548.661)**, por concepto de la cuota vencida del mes de abril del año 2019, respecto de la obligación incorporada en el título base de ejecución.

**95.** Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral 94., desde el día 6 de abril de 2019, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

**96. DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$227.755)**, por concepto de los intereses de PLAZO o CORRIENTES respecto de la obligación relacionada en el numeral 94, y generados desde el 06 de marzo de 2019 al 05 de abril de 2019.

**97. QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$556.601)**, por concepto de la cuota vencida del mes de mayo del año 2019, respecto de la obligación incorporada en el título base de ejecución.

**98.** Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral 97., desde el día 6 de mayo de 2019, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

**99. DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$220.128)**, por concepto de los intereses de PLAZO o CORRIENTES respecto de la obligación relacionada en el numeral 97, y generados desde el 06 de abril de 2019 al 05 de mayo de 2019.

**100. QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$564.656)**, por concepto de la cuota vencida del mes de junio del año 2019, respecto de la obligación incorporada en el título base de ejecución.

**101.** Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral 100., desde el día 6 de junio de 2019, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

**102. DOSCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$212.392)**, por concepto de los intereses de PLAZO o CORRIENTES respecto de la obligación relacionada en el numeral 100, y generados desde el 06 de mayo de 2019 al 05 de junio de 2019.

**103. QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$572.828)**, por concepto de la cuota vencida del mes de julio del año 2019, respecto de la obligación incorporada en el título base de ejecución.

**104.** Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral 103., desde el día 6 de julio de 2019, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

**105.** DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$204.543), por concepto de los intereses de PLAZO o CORRIENTES respecto de la obligación relacionada en el numeral 103, y generados desde el 06 de junio de 2019 al 05 de julio de 2019.

**106. QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$581.117)**, por concepto de la cuota vencida del mes de agosto del año 2019, respecto de la obligación incorporada en el título base de ejecución.

**107.** Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral 106., desde el día 6 de agosto de 2019, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

**108.** CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$196.581), por concepto de los intereses de PLAZO o CORRIENTES respecto de la obligación relacionada en el numeral 106, y generados desde el 06 de julio de 2019 al 05 de agosto de 2019.

**109. QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$589.528)**, por concepto de la cuota vencida del mes de septiembre del año 2019, respecto de la obligación incorporada en el título base de ejecución.

**110.** Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral 109., desde el día 6 de septiembre de 2019, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

**111.** CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$188.503), por concepto de los intereses de PLAZO o CORRIENTES respecto de la obligación relacionada en el numeral 109, y generados desde el 06 de agosto de 2019 al 05 de septiembre de 2019.

**112. QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$598.059)**, por concepto de la cuota vencida del mes de octubre del año 2019, respecto de la obligación incorporada en el título base de ejecución.

**113.** Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral 112., desde el día 6 de octubre de 2019, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

**114.** CIENTO OCHENTA MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$180.309), por concepto de los intereses de PLAZO o CORRIENTES respecto de la obligación relacionada en el numeral 112, y generados desde el 06 de septiembre de 2019 al 05 de octubre de 2019.

**115. SEISCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$606.714)**, por concepto de la cuota vencida del mes de noviembre del año 2019, respecto de la obligación incorporada en el título base de ejecución.

**116.** Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral 115., desde el día 6 de noviembre de 2019, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

**117.** CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$171.996), por concepto de los intereses de PLAZO o CORRIENTES respecto de la obligación relacionada en el numeral 115, y generados desde el 06 de octubre de 2019 al 05 de noviembre de 2019.

**118. SEISCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$615.495)**, por concepto de la cuota vencida del mes de diciembre del año 2019, respecto de la obligación incorporada en el título base de ejecución.

**119.** Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral 118., desde el día 6 de diciembre de 2019, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

**120.** CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$163.562), por concepto de los intereses de PLAZO o CORRIENTES respecto de la obligación relacionada en el numeral 118, y generados desde el 06 de noviembre de 2019 al 05 de diciembre de 2019.

**121. SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$624.402)**, por concepto de la cuota vencida del mes de enero del año 2020, respecto de la obligación incorporada en el título base de ejecución.

**122.** Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral 121., desde el día 6 de enero de 2020, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

**123.** CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SIETE PESOS M/CTE (\$155.007), por concepto de los intereses de PLAZO o CORRIENTES respecto de la obligación relacionada en el numeral 121, y generados desde el 06 de diciembre de 2019 al 05 de enero de 2020.

**124. SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$633.438)**, por concepto de la cuota vencida del mes de febrero del año 2020, respecto de la obligación incorporada en el título base de ejecución.

**125.** Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral 124., desde el día 6 de febrero de 2020, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

**126.** CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$146.328), por concepto de los intereses de PLAZO o CORRIENTES respecto de la obligación relacionada en el numeral 124, y generados desde el 06 de enero de 2020 al 05 de febrero de 2020.

**127. SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$642.606)**, por concepto de la cuota vencida del mes de marzo del año 2020, respecto de la obligación incorporada en el título base de ejecución.

**128.** Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral 127., desde el día 6 de marzo de 2020, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

**129.** CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$137.523), por concepto de los intereses de PLAZO o CORRIENTES respecto de la obligación relacionada en el numeral 127, y generados desde el 06 de febrero de 2020 al 05 de marzo de 2020.

**130. SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$651.905)**, por concepto de la cuota vencida del mes de abril del año 2020, respecto de la obligación incorporada en el título base de ejecución.

**131.** Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral 130., desde el día 6 de abril de 2020, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

**132.** CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$128.591), por concepto de los intereses de PLAZO o CORRIENTES respecto de la obligación relacionada en el numeral 130, y generados desde el 06 de marzo de 2020 al 05 de abril de 2020.

**133. SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$661.340)**, por concepto de la cuota vencida del mes de mayo del año 2020, respecto de la obligación incorporada en el título base de ejecución.

**134.** Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral 133., desde el día 6 de mayo de 2020, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

**135.** CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$119.529), por concepto de los intereses de PLAZO o CORRIENTES respecto de la obligación relacionada en el numeral 133, y generados desde el 06 de abril de 2020 al 05 de mayo de 2020.

**136. SEISCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$670.910)**, por concepto de la cuota vencida del mes de junio del año 2020, respecto de la obligación incorporada en el título base de ejecución.

**137.** Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral 136., desde el día 6 de junio de 2020, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

**138.** CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$110.337), por concepto de los intereses de PLAZO o CORRIENTES respecto de la obligación relacionada en el numeral 136, y generados desde el 06 de mayo de 2020 al 05 de junio de 2020.

**139. SEISCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$680.620)**, por concepto de la cuota vencida del mes de julio del año 2020, respecto de la obligación incorporada en el título base de ejecución.

**140.** Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral 139., desde el día 6 de julio de 2020, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

**141.** CIENTO UN MIL ONCE PESOS M/CTE (\$101.011), por concepto de los intereses de PLAZO o CORRIENTES respecto de la obligación relacionada en el numeral 139, y generados desde el 06 de junio de 2020 al 05 de julio de 2020.

**142. SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$6.586.351)**, por concepto del capital acelerado, respecto de la obligación incorporada en el título base de ejecución.

**143.** Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral 142., desde el día 7 de julio de 2020, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndose que disponen del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran<sup>1</sup> y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones<sup>2</sup>, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO:** IMPRIMASE a esta acción el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículo 442 y ss. Del Código General del Proceso.

**CUARTO:** RECONÓZCASE personería jurídica a la Abogada PAOLA ANDREA ESPINEL MATALLANA, para representar en este asunto al demandante en los términos y para los fines del poder a ella conferido y que obra a Fl. 1 – Arch. 1.

<sup>1</sup> De conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 431.

<sup>2</sup> Tal como lo establece el Art. 442 ib.

**QUINTO:** ACÉPTESE la autorización efectuada por la apoderada de la parte demandante a LUZ ESTELA PEÑA FORERO para los efectos vistos a Fl. 36 – Arch. 1.

**SEXTO:** Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS**

Jueza

Firmado Por:

**PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS**

**JUEZ**

**JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ecc61cf6915107a609b247eb4ae6d63dcf703df4b52c58e7955bd141e4a1b461**

Documento generado en 04/09/2020 03:28:41 p.m.



*Distrito Judicial de Yopal  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Yopal – Casanare*

---

Yopal, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**Radicación:** 85001-40-03-002-2010-00355-00  
**Cuaderno:** **MEDIDAS CAUTELARES**  
**Demandante:** GERARDO RAMOS BABATIVA  
**Demandado:** MANUEL ANTONIO HERNANDEZ RIVEROS  
LIDIA WALDELTRUDIS SALAMANCA MORALES

Visto el memorial presentado por la parte ejecutante el pasado 14 de agosto de 2020 y advirtiendo el Despacho que no fue posible la realización de la diligencia de remate programada mediante auto anterior<sup>1</sup>, en tanto que no se efectuaron las publicaciones del caso, el Juzgado **DISPONE:**

**1º- FIJAR** como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** el día **JUEVES 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**, sobre el bien inmueble identificado con F.M.I. 470-39433, del Círculo registral del municipio de Yopal; el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado<sup>2</sup>.

La licitación empezará a la hora señalada y se cerrará transcurrida **una hora** luego de su iniciación, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo, previa consignación a órdenes del juzgado del **40%** del valor total de aquel, de conformidad con el CGP Art. 448 a 451.

Memórese a la ejecutante su deber de **ANUNCIAR** el remate mediante publicación en un diario de amplia circulación local como el periódico EXTRA CASANARE Y PRENSA LIBRE CASANARE, o en una radiodifusora como puede ser VIOLETA ESTÉREO o LA VOZ DE YOPAL. **Publíquese en los términos comprendidos en el Art.450 ib.**

**ALLÉGUESE** el Certificado de Tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha arriba fijada. **Librense los avisos de remate correspondientes.**

**2º- TENER** para los efectos pertinentes las medidas adecuadas a las condiciones de salubridad informadas a las partes en el numeral segundo del auto de fecha 03 de agosto de 2020.

**3º- OFÍCIESE** por secretaría a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, informando la programación de esta audiencia y solicitando la asignación de sala a fin de llevar a cabo la diligencia aquí programada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS**  
Jueza

---

<sup>1</sup> Fl.211, Cuaderno Medidas Cautelares.

<sup>2</sup>Aprobación del avalúo fl.160, Cuaderno medidas cautelares.

**Firmado Por:**

**PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**32bad3642926dbc4d15034d466c6f48334c639399a83c11f0c99479fa8ab3adc**

Documento generado en 04/09/2020 03:09:34 p.m.



*Distrito Judicial de Yopal  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Yopal – Casanare*

---

Yopal, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**Radicación:** 85001-40-03-002-2013-00288-00  
**Cuaderno:** **PRINCIPAL**  
**Demandante:** BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS -FNG  
**Demandado:** MARÍA FLORALBA CUTA MELENDEZ  
WILSON HUMBERTO RODRÍGUEZ

Revisadas las actuaciones surtidas en la acción ejecutiva que aquí se adelanta y teniendo en cuenta la solicitud de terminación elevada por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art.461, el juzgado **DISPONE:**

**1º- DECLARAR TERMINADO** el presente proceso por pago total de la obligación, **exclusivamente** frente al demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A. Déjense las constancias de rigor.

**2º- CONTINÚESE** la acción ejecutiva **únicamente** respecto de las obligaciones perseguidas por la subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS -FNG S.A.

**3º- REQUERIR** a la ejecutante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS -FNG S.A., a fin de que presente al Despacho debidamente actualizada la liquidación del crédito ejecutado, con sujeción al monto que le corresponde en virtud de la subrogación efectuada<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS**  
Jueza

Firmado Por:

**PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS**

---

<sup>1</sup> Ver folio 41, Cuaderno Principal.

**JUEZ**

**JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ca57710db7333e19725176d3c641708bdd198569c8c1be7d3599a4d13bc2bf0**

Documento generado en 04/09/2020 03:10:01 p.m.



*Distrito Judicial de Yopal  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Yopal – Casanare*

---

Yopal, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**Radicación:** 85001-40-03-002-2015-00062-00  
**Cuaderno:** PRINCIPAL  
**Demandante:** ROSA MARÍA ARÉVALO ACHAGUA  
**Demandado:** EDELMIRA MOYA PLATA

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art.461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

- 1º- Declarar terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.
- 3º- Realícese el desglose de los documentos que contengan la obligación ejecutada a favor de la demandada, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.
- 4º- Se acepta la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este auto efectuada por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art.119.
- 5º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS**  
Jueza

**Firmado Por:**

**PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS**

**JUEZ**

**JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d4bc04a342cf98d643167febf1671aa5e1cf05f587b475b96286d6283bcc29e**

Documento generado en 04/09/2020 03:10:37 p.m.



*Distrito Judicial de Yopal  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Yopal – Casanare*

---

Yopal, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**Radicación:** 85001-40-03-002-**2016-00607**-00  
**Cuaderno:** **MEDIDAS CAUTELARES**  
**Demandante:** SUPER ELECTRO ORIENTE S.A.S  
**Demandado:** SANDRA MILENA ROMERO PEREIRA

Teniendo en cuenta las actuaciones adelantadas en el presente asunto respecto de las medidas cautelares decretadas y vista la solicitud que eleva la vocera judicial de la ejecutante, el Juzgado **DISPONE:**

**1°- POR SECRETARÍA** procédase de manera inmediata a dar cumplimiento a la orden impartida mediante proveído de data 28 de marzo de 2019 (fl.24-C2), respecto de oficiar a Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, a fin de que proceda con la corrección del yerro advertido en el registro de la medida de embargo sobre el inmueble distinguido con FMI No.470-73085, como quiera que no obra en el expediente constancia de ello. **Librese el oficio correspondiente.**

**2°- REQUERIR** al extremo demandante para que dé cumplimiento a la orden del ya mencionado auto de fecha 28 de marzo de 2019, esto es, surtir la notificación del acreedor hipotecario existente sobre el bien inmueble identificado con FMI No.470-73085 (CGP Art. 462).

**3°- POR SECRETARÍA,** librese nuevamente despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada sobre el inmueble FMI No.470-73085, en tanto que, se avizora que en el previamente librado se relacionó de manera incorrecta el folio de matrícula inmobiliaria con el cual se identifica el bien objeto de medidas. Con lo anterior, entiéndase resuelta la solicitud presentada por la apoderada de la actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS**  
Jueza

**Firmado Por:**

**PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS**

**JUEZ**

**JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c5c81b501dc725e80b783787112955b1b477f3bea0125782c7f94d3f37bfde5c**

Documento generado en 04/09/2020 03:11:03 p.m.



*Distrito Judicial de Yopal  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Yopal – Casanare*

---

Yopal, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**Radicación:** 85001-40-03-002-2016-00743-00  
**Cuaderno:** PRINCIPAL  
**Demandante:** INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE  
**Demandado:** ISLENY BERNAL ACEVEDO

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art.461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

- 1º- Declarar terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.
- 3º- Realícese el desglose de los documentos que contengan la obligación ejecutada a favor de la demandada, atendándose las previsiones del CGP. Art.116.
- 4º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS**  
Jueza

Firmado Por:

**PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS**  
**JUEZ**

**JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f209f09ab2d8d1c4fa762de64804bc270e8885735700b5dc10e1ed008748b3fe**

Documento generado en 04/09/2020 03:11:33 p.m.



*Distrito Judicial de Yopal*  
*Juzgado Segundo Civil Municipal*  
*Yopal – Casanare*

---

Yopal, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**Radicación:** 85001-40-03-002-2017-01548-00  
**Cuaderno:** PRINCIPAL  
**Demandante:** FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG S.A.  
**Demandado:** OSCAR FUPQUENE SUSPES

Advirtiendo el Despacho que mediante proveído de fecha 03 de febrero de 2020, se decretó la terminación de la ejecución frente a la demandante principal BANCOLOMBIA S.A., continuándose la misma solamente frente al subrogatorio parcial FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., quien, a su vez, es escrito de 26 de agosto de 2020<sup>1</sup>, solicita la terminación del proceso bajo los parámetros del CGP Art.461, el Juzgado **DISPONE:**

- 1º- Declarar la terminación definitiva del presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.
- 3º- Realícese el desglose de los documentos que contengan la obligación ejecutada a favor de la demandada, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.
- 4º- Sin lugar a costas, tal como lo solicita la demandante.
- 5º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS**  
Jueza

---

<sup>1</sup> Fl.68, Cuaderno Principal.

**Firmado Por:**

**PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS**

**JUEZ**

**JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b8cab1a594ec2741808d1eb85be66fa2777c10afd07c02c7959ed5212af70c2**

Documento generado en 04/09/2020 03:12:02 p.m.



*Distrito Judicial de Yopal*  
*Juzgado Segundo Civil Municipal*  
*Yopal – Casanare*

---

Yopal, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**Radicación:** 85001-40-03-002-2017-01785-00  
**Cuaderno:** **PRINCIPAL**  
**Demandante:** CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE ARAGUA  
**Demandado:** NORMA ESTELA BARRAGÁN UNDA

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art.461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

- 1º- Declarar terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.
- 3º- Realícese el desglose de los documentos que contengan la obligación ejecutada a favor de la demandada, atendándose las previsiones del CGP. Art.116.
- 4º- Por secretaría verifíquese la existencia de depósitos judiciales a favor del proceso, de hallarse, efectúese la entrega de estos al extremo demandado.
- 5º- Se acepta la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este auto efectuada por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art.119.
- 6º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS**  
Jueza

**Firmado Por:**

**PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS**

**JUEZ**

**JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c812a47c2edeca669bb575dcf882fa6c4d9b9ba7f22c399c86a907117a1d138**

Documento generado en 04/09/2020 03:13:25 p.m.



*Distrito Judicial de Yopal  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Yopal – Casanare*

---

Yopal, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**Radicación:** 85001-40-03-002-**2018-00128-00**  
**Cuaderno:** **MEDIDAS CAUTELARES**  
**Demandante:** CLAUDIA ROCIO PARRA RIOS  
**Demandado:** LUIS ANTONIO GARCÍA CABALLERO

Visto los escritos obrantes en los folios 12 a 22 de este cuaderno, mediante los cuales el DEPARTAMENTO DE POLICIA DE SANTANDER deja a disposición del Juzgado el vehículo distinguido con placa CFG971, así como la solicitud elevada por el actual poseedor del mencionado rodante, el Juzgado **DISPONE:**

**1°- INCORPORAR** al expediente el oficio S-2020-176746-SEPRO-GUPRO-29.25 y sus anexos, mediante el cual se deja disposición el vehículo identificado con placa CFG971.

**2°- ADVERTIR** al interesado JOSÉ ALONSO PEÑUELA MANTILLA, que la presente acción ejecutiva se halla terminada por desistimiento tácito decretado en providencia de 18 de diciembre de 2019<sup>1</sup>, mismo en el que se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares existentes, dentro de las cuales se hallan las que recaen sobre el automotor del cual manifiesta se poseedor; no obstante, se precisa que de conformidad con lo consagrado por el CGP Art.298-2, los oficios para el cumplimiento de las órdenes impartidas, en cuanto a medidas cautelares se refiere, deben ser entregadas *exclusivamente* al interesado, que para el caso concreto corresponde al señor LUIS ANTONIO GARCÍA CABALLERO, quien a la fecha no efectuado la solicitud de retiro de estos.

**3°- Por secretaría**, dese cumplimiento inmediato a la orden impartida en el numeral tercero del proveído de fecha 18 de diciembre de 2019.

**4°- Consecuente** con lo anterior, se insta a la parte demandada a fin de que proceda con el retiro y radicación de los oficios que comunican el levantamiento de las cautelares.

**5°- Ejecutoriada** esta decisión, procédase con el archivo definitivo de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS**  
Jueza

---

<sup>1</sup> Fl.10, Cuaderno Principal.

**Firmado Por:**

**PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS**

**JUEZ**

**JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**07f958fa76b92760333d1c1b14246067b3fe9bb35104cc0d9a5946fe1a0e17e7**

Documento generado en 04/09/2020 03:14:24 p.m.



*Distrito Judicial de Yopal  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Yopal – Casanare*

---

Yopal, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**Radicación:** 85001-40-03-002-2018-00414-00  
**Cuaderno:** PRINCIPAL  
**Demandante:** RF ENCORE S.A.S.  
**Demandado:** JENNY CONSUELO NIÑO LEGUIZAMON

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art.461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

- 1º- Declarar terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.
- 3º- Realícese el desglose de los documentos que contengan la obligación ejecutada a favor de la demandada, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.
- 4º- Se acepta la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este auto efectuada por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art.119.
- 5º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS**  
Jueza

**Firmado Por:**

**PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS**  
**JUEZ**

**JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa1f95a525e71e153999196e24b7eadca075e9e6855142ddf771cf4e06f29bc2**

Documento generado en 04/09/2020 03:14:59 p.m.



*Distrito Judicial de Yopal  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Yopal – Casanare*

---

Yopal, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**Radicación:** 85001-40-03-002-**2018-01476-00**  
**Cuaderno:** **MEDIDAS CAUTELARES**  
**Demandante:** INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE  
**Demandado:** MILCIADES CAMACHO CORREDOR

En atención a lo solicitado por la vocera judicial de la entidad demandante en escritos visibles en los folios 4 a 15, el Juzgado **DISPONE:**

**1°- RECONOCER** personería jurídica a la abogada YINETH RODRÍGUEZ ÁVILA, portadora de la T.P. No.63.468 del C.S. de la J., para actuar en representación de la ejecutante INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, en los términos del poder conferido (fl.5-C2).

**2°- POR SECRETARÍA** procédase de manera inmediata a dar cumplimiento a la orden impartida mediante auto de fecha 11 de abril de 2019 (fl.2-C2), como quiera que no obra en el expediente constancia de ello. **Librese el oficio correspondiente.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS**  
Jueza

Firmado Por:

**PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS**

**JUEZ**

**JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**755d9332c571309169f7b15dbd3e25c1edcc784760b36e6eb35b638f7a459293**

Documento generado en 04/09/2020 03:15:42 p.m.



*Distrito Judicial de Yopal  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Yopal – Casanare*

---

Yopal, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**Radicación:** 85001-40-03-002-**2018-01742**-00  
**Cuaderno:** **MEDIDAS CAUTELARES**  
**Demandante:** CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA  
**Demandado:** WILLIAM ALEXANDER RODRÍGUEZ

Atendiendo las actuaciones adelantadas en lo correspondiente a las medidas cautelares solicitadas y visto el escrito obrante en el folio 4 de este cuaderno, el Juzgado **DISPONE:**

**1°- FÍJESE** como límite de la cautela decretada mediante auto de data 28 de marzo de 2019<sup>1</sup>, la suma de \$6.770.000 M/Cte. Lo anterior, advirtiendo que en la referida providencia se omitió limitar la medida (CGP Art.599 inc.3).

**2°- INCORPORAR** al expediente y **PONER EN CONCIMIENTO** de las partes la respuesta allegada el pasado 26 de marzo de 2020, por la entidad bancaria BBVA COLOMBIA.

Previendo lo allí expresado, es el del caso precisar a la entidad oficiada que el embargo decretado ha de efectuarse sobre dineros que por cualquier índole devengue el ejecutado WILLIAM ALEXANDER RODRÍGUEZ, y que, si tal como lo manifiesta, este percibe salario y prestaciones sociales, sobre aquellos dineros recae la cautela en el porcentaje indicado en oficio civil No.0524-V de 12 de abril de 2019<sup>2</sup> y hasta el monto límite fijado.

**Por secretaría líbrese oficio dirigido a BBVA COLOMBIA comunicando lo dispuesto en los numerales precedentes. Adviértase las consecuencias de ley ante su incumplimiento (CGP Art.593-9).**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS**

Jueza

---

<sup>1</sup> Fl.2, Cuaderno Medidas Cautelares.

<sup>2</sup> CSTSS Art 344. PRINCIPIO Y EXCEPCIONES.

1. Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía.

2. Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y Concordantes del Código Civil, pero el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva.

**Firmado Por:**

**PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS**

**JUEZ**

**JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**781f9807082a5d85c834af65b88ca11d534a4d3ab03c2878af01bf40b9da5228**

Documento generado en 04/09/2020 03:16:15 p.m.



*Distrito Judicial de Yopal  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Yopal – Casanare*

---

Yopal, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**Radicación:** 85001-40-03-002-2019-00423-00  
**Cuaderno:** **PRINCIPAL**  
**Demandante:** BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
**Demandado:** CIRO ALBERTO AGUILAR ACHEVERRIA

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art.461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

- 1º- Declarar terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.
- 3º- Realícese el desglose de los documentos que contengan la obligación ejecutada a favor de la demandada, atendándose las previsiones del CGP. Art.116.
- 4º- Sin condena en costas.
- 5º- Por secretaría verifíquese la existencia de depósitos judiciales a favor del proceso, de hallarse, efectúese la entrega de estos al extremo demandado.
- 6º- Se acepta la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este auto efectuada por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art.119.
- 7º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS**  
Jueza

**Firmado Por:**

**PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS**

**JUEZ**

**JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da869bbce91ca0a4e98d7b284af2e9a750b3266c89ee83e6080a71a6889609f3**

Documento generado en 04/09/2020 03:16:42 p.m.



*Distrito Judicial de Yopal  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Yopal – Casanare*

---

Yopal, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**Radicación:** 85001-40-03-002-2019-00484-00  
**Cuaderno:** PRINCIPAL  
**Demandante:** BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
**Demandado:** YANETH ESPERANZA PEÑA SANTAMARÍA

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art.461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

- 1º- **REANUDAR** el trámite del presente asunto.
- 2º- Declarar terminado este proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 3º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.
- 4º- Realícese el desglose de los documentos que contengan la obligación ejecutada a favor de la demandada, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.
- 5º- Sin condena en costas.
- 6º- Por secretaría verifíquese la existencia de depósitos judiciales a favor del proceso, de hallarse, efectúese la entrega de estos al extremo demandado.
- 7º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS**  
Jueza

**Firmado Por:**

**PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS**

**JUEZ**

**JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2fe05999dbc2ec672f621d1e0925a3f6c2ef2d163283a0abc23800b5f883193d**

Documento generado en 04/09/2020 03:22:17 p.m.



*Distrito Judicial de Yopal  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Yopal – Casanare*

---

Yopal, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**Radicación:** 85001-40-03-002-2019-00644-00  
**Cuaderno:** PRINCIPAL  
**Demandante:** ALFREDO GARCÍA REYES  
**Demandado:** GLADIS PATRICIA AGUDELO RIVERA  
GONZALO ALFONSO MARTÍNEZ AGUDELO

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art.461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

- 1º- Declarar terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.
- 3º- Realícese el desglose de los documentos que contengan la obligación ejecutada a favor de la demandada, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.
- 4º- Se acepta la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este auto efectuada por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art.119.
- 5º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS**  
Jueza

**Firmado Por:**

**PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS**

**JUEZ**

**JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d1407c09fcbff658cf50a8383b26452ee295b7701eefec6a4c7c75c3b50c599**

Documento generado en 04/09/2020 03:17:19 p.m.